



JUICIO ORAL MERCANTIL 4759/2025 I A
SENTENCIA DEFINITIVA
JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC.

SENTENCIA DEFINITIVA

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a diecisiete de
septiembre de dos mil veintiséis.

VISTOS, para dictar sentencia definitiva, los autos del
juicio oral del rubro indicado, promovido por *****
***** ***** , contra *****
***** *****
***** ***** , en adelante
***** ; y,

RESULTANDOS

PRIMERO. DEMANDA. Mediante escrito presentado el
veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, en el buzón judicial
de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de
Distrito en el Estado con residencia en San Bartolo
Coyotepec, Oaxaca, turnado a este órgano jurisdiccional el
día siguiente, ¹ ***** , por propio derecho
demandó, en la vía mercantil oral, de la institución financiera
***** , las siguientes prestaciones:

- I. La declaración judicial de que la Institución Financiera [REDACTED] autorizó CUATRO operaciones electrónicas vía Sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI), por diversas cantidades y que en su totalidad ascienden a la cantidad de \$17,922.24 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), sin mi consentimiento y sin mi autorización, con cargo a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la que soy titular, operaciones electrónicas que se describen a continuación:

¹ Fojas 2 a 20.





**JUICIO ORAL MERCANTIL 4759/2025 I A
SENTENCIA DEFINITIVA
JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

procedente la solicitud de **litisdenunciación**, por lo que se giró oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que informara el nombre y domicilio de los titulares de las cuentas ***** y ***** ;

acuerdo con el que se dio vista a la parte actora, la que se desahogó oportunamente, como se hizo constar en el proveído de **uno de septiembre del año citado**,⁵ asimismo, se señaló fecha para la celebración de la audiencia preliminar.

CUARTO. LLAMAMIENTO DE LITISDENUNCIACIÓN. El veintidós de septiembre de dos mil veinticinco,⁶ se tuvo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiendo el informe rendido por Banco **** *

* ** , respecto de los datos de localización de las personas
beneficiarias de las operaciones impugnadas, en atención a

ello, se giró exhorto con la finalidad de hacerle del

conocimiento del juicio a las terceras ***** ***** *****

 ***** , con la precisión de que se
 trata de un llamamiento en garantía para el banco solicitante
 y que tal diligencia no tiene la naturaleza de un
 emplazamiento.



SEXTO. AUDIENCIA DE JUICIO AUDIENCIA DE JUICIO – FASE DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS-. El ocho de julio de dos mil veintiséis,⁹ se inició la audiencia de juicio, en la que, se desahogaron las pruebas admitidas en la audiencia preliminar con excepción de la confesional que se declaró desierta; asimismo, ante la incomparecencia de las partes precluyó el derecho que tenían para formular alegatos; posteriormente, se declaró como visto el asunto, no obstante, previo a dar inicio a la a última fase del procedimiento, se decretó la suspensión de la audiencia, con la finalidad de analizar los medios de pruebas desahogados, para estar en aptitud de emitir la sentencia correspondiente.

CONSIDERANDOS

• • •
4

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Para determinar cuál es la materia de controversia y, en consecuencia, los elementos de la acción, así como si éstos se acreditaron o si, por el contrario, se demostró alguna de las excepciones y/o defensas, es necesario acudir a los hechos invocados por la accionante como causa de pedir, y a lo aducido por la demandada en torno a ellos.

I. Que tiene una relación contractual con la institución bancaria ***** , a la cual se le asignó la cuenta de depósito número ***

¹² Emitida en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, página 1333, registro digital 2004929, de rubro: “JUICIO ORAL MERCANTIL. LA NULIDAD DE TÍTULOS DE CRÉDITO, SI BIEN CONSTITUYE UNA ACCIÓN DECLARATIVA, TIENE COMO OBJETO ESENCIAL DEL RECLAMO UNA PRESTACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO Y, POR TANTO, DEBE CONSIDERARSE DE CUANTÍA DETERMINADA, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE ESA VÍA”



demandada adujo lo siguiente:

- a) Es cierta la relación contractual entre las partes, ya que se localizó en el sistema de su representada la cuenta ***** , aperturada con fecha 11 de enero de 2016.
- b) Niega el hecho dos, sin embargo refiere que las operaciones controvertidas quedaron registradas en el sistema de administración de su representada con fechas 04, 07, 09 y 11 de julio de 2025, con afectación a la cuenta bancaria ***** cuya titular es la actora, asimismo, es falso que los cargos no los haya autorizado, ya que fue la accionante quien los enrolo a través del sistema Site TO User de RSA afiliándose a la Banca electrónica desde el 02 de septiembre de 2022.

Además, en los sistemas se identificó el alta de las cuentas de los terceros con números ***** y ***** , a través del canal supermóvil con el supertoken.

Destaca que en los días 04, 07, 09 y 11 de julio de 2025, quedó registrado en los sistemas las cuatro transferencias por las cantidades de \$8,810.56, \$2,100.00, \$3,000.00 y \$4,011.68 respectivamente, montos que fueron abonados a la cuenta de los terceros con números ***** y ***** , operaciones que fueron realizadas por el usuario con el código de cliente ***** a nombre de la actora y la utilizando el supertoken asignado.

Operaciones que fueron realizadas a través del código de cliente y NIP de acceso en conjunto con las contraseñas arrojadas por el supertoken, por lo

Documentos que si bien al tratarse de copias simples y tienen **valor indiciario**, en términos del artículo **217 del Código Federal de Procedimientos Civiles**,¹⁴ de aplicación supletoria en la materia y conforme a lo sustentado en la jurisprudencia 1a./J. 126/2012 (10a.) de rubro: ***“DOCUMENTOS PRIVADOS ORIGINALES Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. SU VALOR PROBATORIO EN LOS JUICIOS MERCANTILES.”***

Por lo que se tiene que las operaciones se realizaron de la manera siguiente:

N°	Fecha	Concepto	Monto
1	04/07/2025	TRANSFERENCIA SPEI	\$8,810.56
2	07/07/2025	TRANSFERENCIA SPEI	\$2,100.00
3	09/07/2025	TRANSFERENCIA SPEI	\$3,000.00
4	11/07/2025	TRANSFERENCIA SPEI	\$4,011.68

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

Se trata de un
s bancar
portar pru
n, por ser c
rumentos
ación e id
301 y 3
General



obligadas a conservar las cuentas activas, por lo que, a pesar de haberse producido tal efecto por el artículo 100 de la Ley, con carácter general deter-

er general deter

o se hubieren
su contabilidad,
de accionistas
los financieros,
ditor externo, a
iginal se encuen
durante los
aplicables.

aplicables.
mentos de valo
ga en custodia

un generar reg
realizados a tra
cionalmente gra
ón de condicio

o siguiente:
información sig

información sig
operaciones o
por las person
las

nta Destino y de
ados en el acce

cceso utilizado p

istrarse las direcciones
Electrónica en
la línea del teléfono

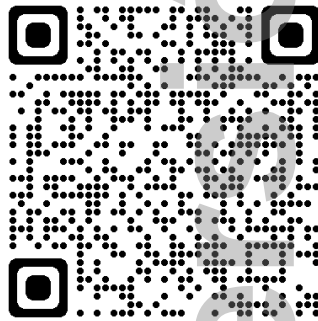
das de Banca T
o mínimo de cie
así como mante

...deberán ser n...
...ún evento inus...
...establece en el u...

Formación de los
comunicaciones

eble que
 d de su s
 a 1a./J. 17
 rte de Jus
 Semana
 2021, Tom
 Época, co
TRENCIAS
RECLAM
INSTITUC
E SIG
CIDOS NO
DAD.”

 ecie de
 Sala del a
 s bancaria
 como en
 (número
 raseñas
 las pres
 es las re
 ni que s



especie de
 Sala del a
 s bancaria
 como en
 (número
 raseñas
 las pres
 es las re
 ni que s

¹⁸ **Artículo 1196.-** También está obligado a probar el que niega, cuando al hacerlo desconoce la presunción legal que tiene a su favor el colitigante.

tica, por lo
 contraseñas
 tintos, tal
 la tarjeta,
 e haya da
 medios de
 ese tipo
 invocada,
 e cuál es
 ese tipo c
 re, de la m
 s operaci
 raste o ar
 ncionamiento
 si la ope
 imiento
 urante el
 ataforma
 a pericial.
 caso, se
 gó la p
 nputacion
 putacionale
 minó res
 e la litis.
 clusiones a
 dada en s

tica, por lo
 contraseñas
 tintos, tal
 la tarjeta,
 e haya da
 medios de
 ese tipo
 invocada,
 e cuál es
 ese tipo c
 re, de la m
 s operaci
 raste o ar
 ncionamiento
 si la ope
 imiento
 urante el
 ataforma
 a pericial.
 caso, se
 gó la p
 nputacion
 putacionale
 minó res
 e la litis.
 clusiones a
 dada en s

tica, por lo
 contraseñas
 tintos, tal
 la tarjeta,
 e haya da
 medios de
 ese tipo
 invocada,
 e cuál es
 ese tipo c
 re, de la m
 s operaci
 raste o ar
 ncionamiento
 si la ope
 imiento
 urante el
 ataforma
 a pericial.
 caso, se
 gó la p
 nputacion
 putacionale
 minó res
 e la litis.
 clusiones a
 dada en s

tica, por lo
 contraseñas
 tintos, tal
 la tarjeta,
 e haya da
 medios de
 ese tipo
 invocada,
 e cuál es
 ese tipo c
 re, de la m
 s operaci
 raste o ar
 ncionamiento
 si la ope
 imiento
 urante el
 ataforma
 a pericial.
 caso, se
 gó la p
 nputacion
 putacionale
 minó res
 e la litis.
 lusiones a
 dada en s

tica, por lo
 contraseñas
 tintos, tal
 la tarjeta,
 e haya da
 medios de
 ese tipo
 invocada,
 e cuál es
 ese tipo c
 re, de la m
 s operaci
 raste o ar
 ncionamiento
 si la ope
 imiento
 urante el
 ataforma
 a pericial.
 caso, se
 gó la p
 nputacion
 putacionale
 minó res
 e la litis.
 clusiones a
 dada en s

DÉCIMA. Que, las operaciones no reconocidas fueron realizadas a las cuentas de terceros número 012180015431095257 y 4152314447465165 registradas a nombre de [REDACTED] registrada ante la institución [REDACTED] y a la cuenta de terceros número [REDACTED] registrada a nombre de [REDACTED] registrada ante la institución [REDACTED] [REDACTED]

DÉCIMA SEGUNDA. Que el procedimiento para la realización de operaciones electrónicas a través del portal electrónico del Sistema SuperNet y SuperMovil del Banco Demandado, es el que describo al dar contestación a este punto del cuestionario pericial.

DÉCIMA CUARTA. Que el sistema del Banco demandado es seguro y cuenta con mecanismos suficientes de protección para el cliente usuario, siendo que en caso de no contarse con toda la información necesaria no se puede ingresar o realizar operaciones a través del mismo, incluso, si se ingresan datos o información incorrecta el sistema cuenta con distintos niveles y mecanismos de bloqueo para proteger al cliente usuario, siendo que en el caso ninguno de estos se activó al haberse contado e ingresado toda la información correcta que sólo el actor conoce tanto para realizar las transferencias electrónicas desconocidas en juicio.

DÉCIMA SEXTA. Que, para la realización de las operaciones materia de la presente litis, el usuario [REDACTED] a nombre de [REDACTED] utilizó el dispositivo electrónico SuperToken asignado a dicho usuario.

acarse q

- ón de se
XOS.

evident

ere que

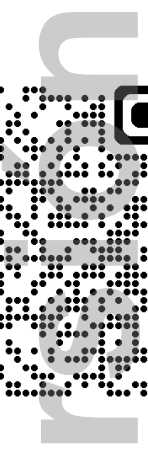
Tampoco describe el sistema fuente consultado, el procedimiento de extracción de la información, la identidad de las personas que intervinieron en su exhibición ni los mecanismos empleados para garantizar la autenticidad e integridad de los datos revisados.

La insuficiencia metodológica cobra mayor relevancia si se considera que al expediente únicamente se aportaron **copias simples** de los supuestos log's de transacción, por lo que el órgano jurisdiccional carece de elementos independientes para corroborar que los documentos analizados por el experto constituyen una reproducción íntegra y auténtica de los registros originales generados por los sistemas informáticos del banco.

• • •
22

propuestas
valor p
probator
con la ju

aislada
colegiado
ente: "P
N LOS
PUES



ndiciones
nico en e
s operaci
ón acredi
ico. ■

la demanda
material
suficiente
studio, as

insuficiente
studio, as

ni administrar el extremo del que o

mental “1”

que compa

, mas no

eba “6” a

u oferente

e juicio d

n ineficace

examinada

a fiabilidad

ougnadas,

mediante e

no menos

a que si bi

omercio, d

ue al real

ante el us

ives o c

atos provi

presunción

a 1a./J.

mental “1
ue compa
a, mas no

ba “6” a
u oferento
e juicio d

ineficaces
examinada
la fiabilidad
pugnadas,
mediante e
no menos
que si bi
comercio, d
ue al real
ante el us
ves o c
atos provi
presunción
a 1a./J.

ala; Décima Ép
al de la Federa
luxuriosidad

Ahora bien, considerar que la celebración de un contrato bancario arroja al titular responder en todos los casos por cargos efectuados, sería soslayar que los cuentahabientes tienen derecho a impugnar los cargos no reconocidos y ejercer la acción de nulidad correspondiente, en consecuencia, **como la parte actora afirma que no autorizó las operaciones objetadas**, se presenta una situación que escapa del deber de cuidado que se le impuso como cuentahabiente y a la responsabilidad que tiene por el uso de sus claves bancarias, por lo que sería sumamente rigorista determinar que las operaciones con cargo a sus cuentas bancarias fueron su responsabilidad, vedándole la oportunidad de impugnar los cargos no reconocidos, de ahí lo **infundado** de las excepciones de **“(1) Autonomía contractual entre las partes”, “(2) Reconocimiento de las operaciones realizadas”, “(4) La derivada de los artículos 75 fracción XIV, 89 y 90 fracciones I y II del Código de Comercio.”, “(6) Pacta sunt servanda” y “(8) La de interpretación literal del contrato de prestación de servicios bancarios de la cuenta *****”.**

• • •
28

ón de tar
bancarios;
rte de la c
stros corr
e verificar
arios a fin
ar que, al
ue la den
arias, sin
al de la i
mpugnada
actora.
raer a col
96 del Có
probatoria
disponen:
irma está
r debe pro
niega no
n que su r
hecho”.

está obliga
o descon
el colitigar
es se col
correspon
cepciones
obar, sino

que, al
que la den
arias, sin
al de la i
mpugnada
actora.
raer a col
96 del Có
probatoria
disponen:
firma está
r debe pro
niega no
n que su
hecho”.

niega no
n que su
hecho”.

...firma está
...r debe pro
...niega no
...n que su
...hecho”.

niega no
n que su
hecho”.

está obligada a desconocer el coligamiento

es se colli
correspon
cepciones
obar, sino

SEXTO. PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES. Al ser fundada la acción, **debe declararse la nulidad de las operaciones impugnadas**; en consecuencia, el banco debe satisfacer las siguientes prestaciones:

- | N° | Fecha | Concepto | Monto |
|----|------------|--------------------|------------|
| 1 | 04/07/2025 | TRANSFERENCIA SPEI | \$8,810.56 |
| 2 | 07/07/2025 | TRANSFERENCIA SPEI | \$2,100.00 |
| 3 | 09/07/2025 | TRANSFERENCIA SPEI | \$3,000.00 |
| 4 | 11/07/2025 | TRANSFERENCIA SPEI | \$4,011.68 |

- SÉPTIMO. INTERESES MORATORIOS.** Por otra parte, se ordena a la institución demandada a pagar a la parte actora intereses moratorios a razón del 6% anual, en términos del artículo 362 del Código de Comercio, **respecto de las diferencias nulificadas en la fecha en que se efectuaron cualquiera de ellas como se aprecia en el siguiente cuadro:**

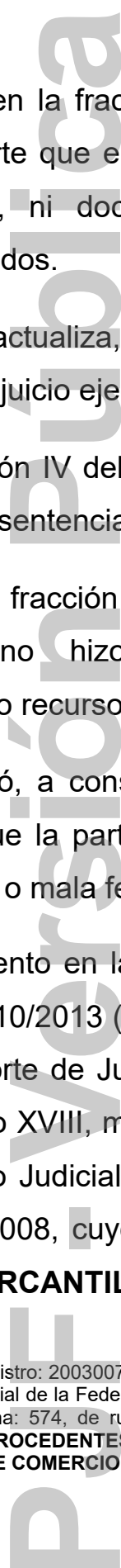
N°	Fecha	Concepto	Monto
1	04/07/2025	TRANSFERENCIA SPEI	\$8,810.56
2	07/07/2025	TRANSFERENCIA SPEI	\$2,100.00
3	09/07/2025	TRANSFERENCIA SPEI	\$3,000.00

en la frac
te que e
, ni doc
dos.
actualiza,
juicio eje
ón IV del
sentencia
fracción
no hizo
o recurso
ó, a cons
e la part
o mala fe
ento en la
10/2013 (C
rte de Ju
o XVIII, m
o Judicial
008, cuy
RCANTIL
istro: 2003007
ial de la Feder
a: 574, de ru
PROCEDENTE
E COMERCIO

- en la frac
te que e
, ni doc
dos.
actualiza,
juicio eje
ón IV del
sentencia
fracción
no hizo
o recurso
ó, a cons
e la part
o mala fe
ento en la
10/2013 (C
rte de Ju
o XVIII, m
o Judicial
008, cuy
RCANTIL
istro: 2003007
ial de la Feder
a: 574, de ru
PROCEDENTE
E COMERCIO

en la frac
te que e
, ni doc
dos.
actualiza,
juicio eje
ón IV del
sentencia
fracción
no hizo
o recurso
ó, a cons
e la part
o mala fe
ento en la
10/2013 (C
rte de Ju
o XVIII, m
o Judicial
008, cuy
RCANTIL
istro: 2003007
ial de la Feder
a: 574, de ru
PROCEDENTE
E COMERCIO

en la frac
te que e
, ni doc
dos.
actualiza,
juicio eje
ón IV del
sentencia
fracción
no hizo
o recurso
ó, a cons
e la part
o mala fe
ento en la
10/2013 (C
rte de Ju
o XVIII, m
o Judicial
008, cuy
RCANTIL
istro: 2003007
ial de la Feder
a: 574, de ru
PROCEDENTE
E COMERCIO



Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1390 bis 38 y demás relativos al Código de Comercio, se,

se incorporó al archivo electrónico. Conste.

que las notificaciones y vinculaciones

se incorporó al archivo electrónico. Conste.

que las notificaciones y vinculaciones

se incorporó al archivo electrónico. Conste.

que las notificaciones y vinculaciones



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

167352141_3448000039381649011.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	OLIVER OBED BAZAN MONTAÑO		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.93.eb		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	17/09/26 17:36:57 - 17/09/26 11:36:57		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	69 84 7a 65 51 f3 6e 20 1c e4 89 24 1e 37 bd b3 43 d5 95 ca c1 54 58 08 ca 26 44 8a e5 57 ad 90 39 35 0d c9 f3 c3 b5 86 3a 2d 4d 61 78 78 46 3c bd 72 85 ed bc 2f ec 81 f6 c4 20 c9 d4 4f 78 3c 7f 9a 51 71 af cd 1c c6 4c 34 53 c5 2a 21 7b 66 8c b3 74 3f 75 64 78 45 ad 0f a5 8f 03 1f 6b a5 c8 d7 08 f9 50 9c 03 d0 7e d1 be 3c 6a 7e 2c ac 0b 42 c3 f7 60 de 36 db 22 33 49 4c b0 66 01 83 1b f3 a7 dc 11 76 48 b1 a1 ae 96 b8 51 6c 24 a2 3c 89 d7 81 c9 99 c7 9e e4 4b 20 fe ab 4d 7b c4 69 0d cc a2 02 67 d1 7a 8d a6 9d 7f ca 12 90 4a 75 8b 52 bc c9 d4 43 bc 18 75 e3 ca e0 c3 67 2e c9 6e 4d cc 9d 25 2a 66 b0 33 05 f0 00 de 26 b6 1d fc 5f 37 c2 3a 30 f9 89 ec 37 58 e9 4e c5 d7 8a bd 79 99 e0 90 1e e8 6e 34 a1 42 65 5c 86 e2 f2 90 ae 14 5b b5 5d f5 ef 44 e2 5b 20 d8 34 85 57 30 8a a9 04 7c 81 d1 a8 5a 3b c8 d3 7a ab a8 53 d5 01 28 9a 9b 6c 37 12 c0 1b c1 60 11 50 c2 5d d7 f3 82 e2 c3 1d 76 48 1c bb e3 88 14 08 f8 f4 d5 f1 b3 de 6c 02 e4 a9 fb 97 5f 0d 07 96 d6 a4 8f 57 fb cf 3b 34 24 f3 e7 14 fa ee 9e f6 54 05 19 ef b4 ad e0 7e 4c 14 4b ff c3 33 3e 21 82 82 d5 08 03 f9 85 3d de 52 33 3b 91 75 84 66 46 8c 18 c3 f7 e8 5c c8 ba bf 1e fa 02 3b f5 b1 e6				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	17/09/26 17:36:58 - 17/09/26 11:36:58				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.93.eb				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	17/09/26 17:36:58 - 17/09/26 11:36:58				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	206223387				
Datos estampillados:	JMU1IT/BscWi1puKyLMOHD9xfuM=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	GUADALUPE SERVANDO QUIROZ AYUSO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6d.1b	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	17/09/26 20:22:36 - 17/09/26 14:22:36	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	66 59 d6 13 03 35 a8 08 8e b3 bb 46 42 c7 45 be a7 06 e2 d3 68 99 1b fd 8d f8 c5 56 83 12 c2 2e 48 72 8f 45 0d d0 ee db bd 18 6c 0f 76 4b 24 6a f6 bc bb 2f 4e 2b 8c 49 22 8d 90 48 59 3c 0a 05 85 e9 4d f3 e7 b9 a2 7b 1c 82 2c 9b 76 cf 70 be 9f c8 65 88 93 97 7e 59 30 18 fe e1 4d 77 d9 2e 17 2f 1d 7f 6a 83 03 54 e4 b1 cf b1 a2 bd 27 53 1d 27 ac 95 c6 ef 94 7f 1a 46 0d e1 8d 87 a6 8a 3d 08 f8 38 28 fa d1 bc 67 f7 db 62 c0 61 b4 c1 50 d4 ee 8f 64 28 14 2d 28 f1 33 dc 49 e2 b5 2d 66 60 e1 a7 a8 41 76 21 7f 74 f0 0c ba 1a 4c 5b b6 01 39 4f a9 35 bc 1d 28 8c df a5 d6 09 76 72 3c ac 79 98 fc 2f 32 49 8f 7f 03 34 34 2f d4 1d 2a 33 59 1e 9e 57 d7 5f 89 c4 e7 e2 e4 25 61 40 3d db 2b 3b bd 13 b6 79 66 4e e2 af 3b f2 6d c3 01 3d fa 9b fe 59 a0 bc 1a 4c 68 08 a4 8a ac 24 8e 58 24 2f a2 89 e7 7f 1d 7b 97 cb 35 8b 6d 25 25 83 bd 6f 69 74 27 f0 ac f9 53 5c 04 a4 93 a1 a2 a4 1d db b8 8a df e6 1b 2b a1 1b a1 1a 2d 14 e5 22 47 ff 47 db 9d ae b0 d4 7a a9 23 4c cc 86 fa 7a 9a b6 5b f4 13 d0 f6 b6 22 66 ef 6f 83 18 a3 62 e2 71 eb 16 04 d3 fb 8d ee 0f c2 c9 50 44 21 92 6f 00 a9 cc 9d 17 ff 3a bf cb 60 0f be 37 ac b3 9d 40 89 9a c9 46 07 60 5e 5f a2 2b 25 ce			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	17/09/26 20:22:36 - 17/09/26 14:22:36			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6d.1b			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	17/09/26 20:22:36 - 17/09/26 14:22:36			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	206442902			
Datos estampillados:	cvxmMXeku5QO+41XcKxVMPr0ZY=			

El diecisiete de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Oliver Obed Bazán Montaña, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Oaxaca, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.